

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA SOBRE EL PAPEL DE
LA ADUANA EN LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN TRANSFRONTERIZA DE
MEDICAMENTOS Y VACUNAS EN SITUACIONES CRÍTICAS**

(diciembre de 2020)

EL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA¹,

OBSERVANDO que desde que la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020, calificó como pandemia el brote de la nueva enfermedad por coronavirus (COVID-19), la OMS se puso a trabajar en colaboración con científicos, empresas y organizaciones mundiales de la salud para acelerar la respuesta a la pandemia;

CONSIDERANDO que actualmente existen más de 100 posibles vacunas contra la COVID-19 en desarrollo, y que se espera que el esfuerzo de distribución de la vacuna contra la COVID-19 sea la operación de distribución de vacunas más grande y rápida del mundo;

OBSERVANDO que cuando se encuentre una vacuna segura y eficaz, COVAX, que está codirigida por la OMS, Gavi y la Coalición de Innovaciones en la Preparación para las Epidemias (CEPI), ella facilitará el acceso equitativo y la distribución de esas vacunas para proteger a la población de todos los países;

HABIDA CUENTA de que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) dirigirá la adquisición y el suministro de la vacuna contra la COVID-19 en nombre del Mecanismo COVAX;

RECONOCIENDO el compromiso permanente de la OMA con las organizaciones intergubernamentales asociadas a través de las plataformas bilaterales y multilaterales pertinentes;

ENTENDIENDO que ciertas posibles vacunas contra la COVID-19 pueden requerir un almacenamiento en la cadena de frío a una temperatura específica que implique el uso de hielo seco para su envío, y teniendo en cuenta el hecho de que el hielo seco pertenece a la categoría de las mercancías peligrosas y requiere procedimientos de tratamiento y gestión excepcionalmente especializados;

TENIENDO PRESENTE los desafíos propios de la manipulación de cualquier vacuna sensible al tiempo y a la temperatura en grandes cantidades;

COMPRENDIENDO el importante papel que desempeñan los fabricantes y las compañías farmacéuticas en el apoyo a la circulación de medicamentos y vacunas a través de la cadena de suministro en situaciones críticas;

RECONOCIENDO la necesidad de garantizar la plena preparación de todas las partes interesadas de la cadena logística de distribución, cuando las vacunas contra la COVID-19 se aprueben y estén disponibles, para una distribución segura y sin problemas;

¹ Consejo de Cooperación Aduanera es el nombre oficial de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

CONSCIENTE del papel de la aduana como un actor clave en la cadena de distribución de vacunas, en particular en lo que respecta a garantizar la facilitación y la seguridad de la cadena de suministro;

CONVENCIDO de la necesidad de que las administraciones aduaneras apliquen normas para simplificar y armonizar los regímenes aduaneros, y de la necesidad de la cooperación entre las administraciones aduaneras y las partes interesadas de la cadena de suministro;

TENIENDO EN CUENTA el Convenio de Kyoto revisado (CKR) de la OMA, el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (AFC-OMC), el Marco Normativo SAFE de la OMA, los Anexos 9 y 17 del Convenio de Chicago de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y otras normas internacionales pertinentes; y

CONSCIENTE de que también se pueden presentar desafíos similares en el futuro;

RESUELVE:

Invitar a los Miembros a:

- (1) Llevar a cabo, con carácter prioritario, el despacho de medicamentos y vacunas en situaciones críticas en ocasión de su exportación, tránsito e importación en instalaciones apropiadas, a fin de evitar posibles variaciones perjudiciales en la temperatura de los productos a causa de retrasos.
- (2) Proporcionar mecanismos para identificar esos envíos de medicamentos y vacunas durante la importación o la exportación, por ejemplo, en los documentos de importación o exportación.
- (3) Prever procedimientos especiales para los agentes de la cadena de suministro autorizados/reconocidos, entre ellos los productores de vacunas contra la COVID-19.
- (4) Aplicar un control basado en los riesgos y realizar exámenes de los envíos declarados como tales medicamentos y vacunas sólo en circunstancias excepcionales, y únicamente en el momento y el lugar adecuados.
- (5) Cuando se considere necesario proceder a un examen, se realizarán inspecciones no intrusivas en la medida de lo posible.
- (6) Asegurar que las inspecciones de otros organismos gubernamentales y las inspecciones de la Aduana se coordinen y, de ser posible, se lleven a cabo al mismo tiempo.
- (7) Aplicar medidas como las que figuran en el Convenio aduanero sobre contenedores, 1972, con respecto al tratamiento aduanero de los contenedores (incluidos los contenedores especializados) utilizados para el transporte de medicamentos y vacunas en situaciones críticas.
- (8) Aplicar medidas como las que figuran en la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de junio de 2013 relativa a las formalidades aduaneras en relación con los dispositivos de seguridad para contenedores en situación de admisión temporal, en lo que respecta al tratamiento de los dispositivos (registradores de datos) colocados en los contenedores utilizados para el envío de vacunas con el fin de vigilar el estado de estas y/o con fines de seguimiento.

- (9) Comprometerse a trabajar de consuno para facilitar el comercio internacional y coordinar las respuestas de manera que se eviten interferencias innecesarias en el tráfico y el comercio internacionales en lo que respecta a los medicamentos de COVID-19. Las medidas de emergencia destinadas a proteger la salud deben ser específicas, proporcionadas, transparentes y provisionales.
- (10) Cooperar y coordinar con los organismos gubernamentales pertinentes, en particular las autoridades sanitarias, y las partes interesadas de la cadena de suministro, a fin de que las instalaciones, los dispositivos de seguridad y los procedimientos fronterizos estén preparados para la tarea compleja y en gran escala que es de prever.
- (11) Asegurarse de que el personal de aduanas esté preparado para manipular artículos especializados sensibles a la temperatura, incluidos los que implican el uso de mercancías peligrosas (hielo seco) para su transporte.
- (12) Adoptar medidas apropiadas para impedir que las organizaciones delictivas organizadas se aprovechen de la situación y hacer frente a la amenaza que plantean los productos ilegales en los casos de medicamentos y vacunas peligrosos, de calidad inferior o falsificados.

Encomendar a la Secretaría:

- (13) En el marco de la labor de la OMA en las esferas de la facilitación del comercio, la lucha contra el fraude y el socorro en casos de desastre, adoptar todas las medidas y disposiciones necesarias para elaborar y aplicar un Plan de Acción COVID-19, y cualquier otra medida que se solicite de modo que los Miembros puedan responder a la pandemia de COVID-19 de manera presta y eficaz.
- (14) Mantener su cooperación con la OMS, la OACI, la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes y partes interesadas en la cadena de suministro, para garantizar que se facilite a los Miembros de la OMA información y orientaciones oportunas y adecuadas con respecto a las complejas cadenas de suministro relacionadas con las vacunas y al tratamiento aduanero de los medicamentos y vacunas en situaciones críticas, y de las mercancías y dispositivos utilizados para su envío y transporte.
- (15) Colaborar con las organizaciones internacionales pertinentes y con los Miembros de la OMA en la elaboración de material de orientación para facilitar la circulación transfronteriza de medicamentos y vacunas en situaciones críticas, lo que incluye, entre otras cosas, poner de relieve las clasificaciones en el SA de esos medicamentos y vacunas y, de ser necesario, los suministros médicos conexos necesarios para su fabricación, distribución y utilización; orientaciones que ayuden a detectar las vacunas falsificadas y de calidad inferior; y un centro de prácticas e información pertinentes compartidas por los Miembros.
- (16) Poner los materiales de orientación pertinentes a disposición de los Miembros y de las partes interesadas de la cadena de suministro, a fin de apoyar los esfuerzos de fortalecimiento de capacidades y de sensibilización.

Encargar al Comité Técnico Permanente y al Comité de Lucha contra el Fraude:

- (17) Supervisar la aplicación de la presente Resolución con posterioridad a la Sesión del Consejo de diciembre de 2020.